

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 4 DE AGOSTO DE 1995

Nº22,841

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 349

(De 24 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE 3,050,000 SELLOS POSTALES, 12,100 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION, 15,000 BOLETINES DE SERVICIOS POSTALES, 6,000 BOLETINES COTEL-FILATELICO, 26 SELLOS DE GOMA Y 3,500 HOJAS RECORDATORIO." pág. 1

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 203

(De 26 de junio de 1995)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA ARENA, DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA." pág. 5

DECRETO EJECUTIVO No. 256

(De 25 de julio de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN A REPRESENTANTES DEL CLUB DE LEONES DE PANAMA." pág.10

RESUELTO No. 0005

(De 20 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION COORDINADORA CONTRA EL DENGUE" pág. 11

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 67

(De 11 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DEL AZUCAR." pág. 12

RESUELTO No. ALP-057-ADM

(De 21 de julio de 1995)

"ADVERTIR A LOS INTERESADOS, QUE DEBERAN CUMPLIR CON LA TRAMITACION DE LAS LICENCIAS FITO Y ZOOSANITARIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION". pág. 14

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 63

(De 20 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE HACE UN MONBRAMIENTO EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)." pág.15

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 349

(De 24 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE 3,050,000 SELLOS POSTALES, 12,100 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION, 15,000 BOLETINES DE SERVICIOS POSTALES, 6,000 BOLETINES COTEL-FILATELICO, 26 SELLOS DE GOMA Y 3,500 HOJAS RECORDATORIO."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales importantes, así como las expresiones destacadas de la humanidad;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/ 1.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que los temas para la programación de las emisiones correspondientes a 1995 y 1996 siguen las recomendaciones efectuadas por la Unión Postal Universal y cumplen con los requisitos del servicio postal nacional, además con la emisión se propiciará el aumento del interés filatélico en Panamá;

Que es facultad del Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de sellos postales necesarios para la prestación del servicio de correos;

DECRETA:

ARTICULO 19: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección, impresión y emisión de los siguientes sellos postales necesarios para la adecuada prestación del servicio de correos:

- | | |
|--|------|
| A. AMERICA-UPAEP, VEHICULOS DE TRANSPORTE POSTAL | |
| 150,000 sellos postales con un valor facial de | 0.25 |
| 800 sobres de primer día de emisión con un valor de | 0.50 |
| 2 sellos de goma de cancelación especial | |
| B. AMERICA UPAEP, FAUNAS EN VIA DE EXTINCION | |
| 150,000 sellos postales con un valor facial de | 0.20 |
| 800 sobres de primer día de emisión con un valor de | 0.50 |
| 2 sellos de goma de cancelación especial | |
| C. 475 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA PRIMERA PANAMA | |
| 150,000 sellos postales con un valor facial de | 0.15 |
|
 | |
| 150,000 sellos postales con un valor facial de | 0.20 |
| 150,000 sellos postales con un valor facial de | 0.25 |
| 150,000 sellos postales con un valor facial de | 0.35 |
| 800 sobres de primer día de emisión con un valor de | 0.50 |
| 2 sellos de goma de cancelación especial | |

D. PRESENCIA CHINA EN PANAMA		
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.60	
3,500 hojas recordatorio, con un valor de	1.50	
2,500 sobres de primer día de emisión con un valor de	0.50	
2 sellos de goma de cancelación especial		
E. XXV ANIVERSARIO, CLUB KIWANIS DE PANAMA		
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.40	
800 sobres de primer día de emisión con un valor de	0.50	
2 sellos de goma de cancelación especial		
F. LXXV ANIVERSARIO, CLUB ROTARIO DE PANAMA		
150,000 sellos postales con un valor facial de	5.00	
800 sobres de primer día de emisión con un valor de	0.50	
2 sellos de goma de cancelación especial		
G. CENTENARIO DE LA RADIOLOGIA		
150,000 sellos postales con un valor facial de	1.00	
800 sobres de primer día de emisión con un valor de	0.50	
2 sellos de goma de cancelación especial		
H. I ANIVERSARIO, ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS		
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.45	
800 sobres de primer día de emisión con un valor de	0.50	
2 sellos de goma de cancelación especial		
I. NAVIDAD 1,995		
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.35	
800 sobres de primer día de emisión con un valor de	0.50	
2 sellos de goma de cancelación especial		
J. LX ANIVERSARIO, UNIVERSIDAD DE PANAMA		
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.40	
800 sobres de primer día de emisión con un valor de	0.50	
2 sellos de goma de cancelación especial		
K. ANIVERSARIO DEL CONVENIO ANDRES BELLO		
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.35	
800 sobres de primer día de emisión con un valor de	0.50	
2 sellos de goma de cancelación especial		
L. CENTENARIO DEL DECESO DE FERDINAND DE LESSEPS		
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.35	
800 sobres de primer día de emisión con un valor de	0.50	
2 sellos de goma de cancelación especial		
LL. FAUNA PANAMERA VII: MAMIFEROS		
200,000 sellos postales con un valor facial de	0.25	
200,000 sellos postales con un valor facial de	0.25	
200,000 sellos postales con un valor facial de	0.25	
200,000 sellos postales con un valor facial de	0.25	
800 sobres de primer día de emisión con un valor de	0.50	
2 sellos de goma de cancelación especial		
M. MISION DE FOLLETERIA ESPECIAL		
15,000 Boletines Servicios Postales		
6,000 Boletines COTEL-Filatélico.		

ARTICULO 22: Las emisiones deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

A. FORMATO: Las dimensiones de los sellos no serán inferiores a 15 milímetros, ni superiores a 50 milímetros, tal como lo

establece el numeral 2 del Artículo 195 del Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal.

- B. **CONTROL DE NUMERACION:** Los pliegos de los sellos postales, y las hojas recordatorio irán numerados en su esquina superior derecha en números negros, proporcionales estéticamente al tamaño del objeto.
- C. **PERFORACION:** Uniforme, continua y de registro exacto.
- D. **PLIEGOS:** De 20 a 50 sellos
- E. **PAPEL:** De primera, del tipo de más de 100 grs. por metro cuadrado, tropicalizado, semisatinado, con pegamento tropicalizado transparente en su reverso.
- F. **POSICION:** La posición dentro del pliego obedecerá a la cantidad de sellos que se incluyan en cada pliego.

ARTICULO 39: Características de los sellos de goma, sobres de primer día de emisión, boletines informativos y hojas recordatorio.

- A. **SELLOS DE GOMA:** Deberán ser confeccionados con goma o caucho natural, preferiblemente dejando espacio para colocar pines de fechas móviles.
- B. **SOBRES:** Los sobres de primer día de emisión irán numerados en color negro en la solapa de cierre posterior.
- C. **LOS BOLETINES INFORMATIVOS:** Deberán ser confeccionados en papel satinado, semisatinado o mate blanco.
- D. **HOJAS RECORDATORIO:** Perforadas uniforme, continua y de registro exacto.

ARTICULO 40: Esta emisión será fiscalizada por un representante de la Dirección General de Correos y Telégrafos y un representante de la Contraloría General de la República, quienes dejarán constancia de lo actuado en las actas que se levanten para tal fin, remitiendo copia de las mismas al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Dirección General de Correos y Telégrafos y a la Contraloría General de la República. En el evento de que la impresión se realice fuera del país, la representación de la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá ser delegada en la misión Diplomática o Consular de Panamá, en el lugar en donde se efectúe la misma. Ambas representaciones verificarán que las planchas utilizadas para la emisión sean destruidas.

ARTICULO 50: Todos los originales de estos diseños reposarán en el Museo Postal. Las especificaciones de las emisiones postales, los diseños y sus elementos integrantes serán facilitados a la casa impresora por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTICULO 62: La Dirección General de Correos y Telégrafos podrá rechazar el recibo del material impreso total o

parcialmente, si sus técnicos determinan que no cumple con algunas de las especificaciones contenidas en este Decreto, en tal caso, Correos suspenderá el pago correspondiente a esta situación no dará lugar a reclamo alguno por parte de la casa impresora o sus representantes.

ARTICULO 72: El valor de estas emisiones se imputará a la partida da Nº 7.0.04.0.50.01.00.120 del presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia de 1995 y la Cuenta Nº 04.84.0035.3 del Fondo de Administraciones Postales Internacionales hasta por un monto de Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00).

ARTICULO 82: De cada emisión postal a que se refiere este Decreto, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá disponer de hasta 1,500 series postales, 800 hojas recordatorio, 50 sobres de primer día de emisión con sus respectivos sellos adheridos y cancelados, 800 boletines de Servicios Postales y 800 boletines COTEL-Filatélico, para el Museo Postal Panamá, el intercambio con las administraciones postales miembros de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, para obsequios y donaciones oficiales, así como para publicidad internacional o intercambios directos entre administraciones y directores postales. La cantidad restante será destinada a la venta.

ARTICULO 92: La Casa Impresora podrá retener, de ser necesario y para fines de archivo exclusivamente, dos (2) pliegos de cada una de las presentes emisiones, no numeradas.

ARTICULO 102: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 24 días del mes de julio de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 203
(De 26 de junio de 1995)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA ARENA, DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA."

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales. y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentran

en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados, que son obras de utilidad pública.

Que, el Literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva la de: "determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar Tasas de Valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de alcantarillados y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos referentes a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. Estos trabajos benefician considerablemente los inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las redes colectoras.

Que, es necesario recuperar la inversión realizada con fondos provenientes del Gobierno Central y el local proveniente del IDAAN, ya que la Institución no posee otras fuentes de ingreso que el cobro de los servicios que presta.

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 antes señalado, establece entre otras cosas que: "las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo".

DECRETA:

ARTICULO UNICO: **APRUEBASE**, "el Cobro de la Contribución Especial por Mejoras al Sistema de Alcantarillado de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera", en los términos establecidos en la Resolución 13-95 de 16 de mayo de 1995, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en su IV Reunión Ordinaria celebrada el 16 de mayo de 1995, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

**"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 13-95
LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, ha sido sometido por el Director Ejecutivo, para la debida consideración y aprobación de esta Junta Directiva, el Estudio Técnico mediante el cual se establece y determina el Gravamen Real o Contribución

Especial denominada Tasa de Valorización a ser aplicada a los inmuebles beneficiados por la Construcción del Sistema de Alcantarillado de LA ARENA - Distrito de CHITRE, Provincia de Herrera.

Que, de acuerdo con este Estudio Técnico, la obra concerniente a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, fue financiada con fondos provenientes del Gobierno Central, consistiendo este aporte externo en B/.505,000.00, y el local proveniente del IDAAN en B/.135,464.33, que incluye parte del costo directo y el total indirecto durante la ejecución de la obra.

Que, este sistema construido a un monto total de B/.640,464.33, incluye los costos directos, indirectos y financieros durante la ejecución de la obra.

Que, en este sentido, la realización de esta obra que beneficiará a unos 4,800 habitantes, fue construida dentro de las prioridades establecidas por el IDAAN mediante Contrato 10-92 formalizado con la empresa E & K CONSTRUCTORES, S.A. Esta obra comprende la instalación de una Red de Alcantarillado de 11,150 metros lineales de tubería PVC de las cuales 1,600 M.L. son de 4" de Ø; 9,300 M.L. de 10" y 250 M.L. de 8" y una laguna de oxidación para el posterior tratamiento de aguas servidas misma que está siendo construida por la empresa V & G Constructores, S. A., mediante Contrato 48-94. Este alcantarillado incluyó además, la construcción de 153 cámaras de inspección de diversas profundidades y 802 registros sanitarios entre dobles y sencillos.

Que, el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar Tasas de Valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre bonos o empréstitos contratados y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que, el artículo 1º del Decreto Ley Nº 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, que ha de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente por la construcción, ensanche y mejoramientos de acueductos y alcantarillados.

Que, es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización del Sistema de Alcantarillado de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que, el literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva la de: "determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo."

Que, el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión considerando las mejoras que han recibido las propiedades o lotes beneficiados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** los Estudios correspondientes al Sistema de Alcantarillado de LA ARENA, Distrito de CHITRE, Provincia de Herrera, mediante los cuales se establece un Gravamen Real o Contribución Especial denominada **TASA DE VALORIZACION** para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, que se calculará en base al área total en unos casos y parcial en otros de las fincas o lotes beneficiados, invocando el principio de retribución al IDAAN de los gastos de inversión, basados en los beneficios que han recibido las fincas o lotes que se encuentran en el área de influencia de las infraestructuras.

PARAGRAFO: Cualesquiera fincas o lotes de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del Sistema de Alcantarillado, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, el gravamen de la Tasa de Valorización al área beneficiada por la Construcción del Sistema de Alcantarillado de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las Secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REITERAR que el principio para el cobro de la contribución por valorización, será la retribución al IDAAN de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes en forma total unos y parcial otros.

ARTICULO CUARTO: DETERMINAR, de acuerdo a los artículos precedentes, la Tasa de Valorización sobre las propiedades favorecidas con la Construcción del Sistema de Alcantarillado que reciban beneficios "Principal, Lateral y por Registro", de acuerdo a las siguientes definiciones y a los cálculos que a continuación se detallan:

- A. **Beneficio Principal:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes que se sirvan del sistema o tengan la facilidad de conectarse al mismo. En igual forma se aplicará dicho beneficio a las áreas aledañas que se desarrollen posteriormente y se incorporen al sistema, así como las propiedades beneficiadas o conectadas al viejo sistema de alcantarillado que ha sido interconectado al nuevo.
- B. **Beneficio Lateral:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó las colectoras Laterales.
- C. **Beneficio por Registro:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes a los cuales el IDAAN les construyó las conexiones domiciliarias o registros sanitarios dobles o sencillos. Este beneficio a diferencia de los anteriores será aplicado por vivienda o lote con conexión y no por metro cuadrado. Todas las propiedades que reciben beneficio por "Registro" también reciben beneficio "Lateral" y "Principal".

CALCULO DEL VALOR CAPITAL A PAGAR POR CADA FINCA O LOTE BENEFICIADO.**1. VALOR UNITARIO AL CONTADO**

- a. Por el Beneficio "P": B/.0.3340 por M2-10%= B/.0.3006 por M2.
- b. Por el Beneficio "L": B/.0.8851 por M2-10%= B/.0.7966 por M2.
- c. Por el Beneficio "R": B/.55.29 por viv-10%= B/.49.76 por viv.

Las cifras indicadas anteriormente están calculadas con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la factura que incluye el primer pago por valorización para acogerse a la alternativa al contado.

2. A LARGO PLAZO: ALTERNATIVA DE RECUPERACION DE 15 AÑOS

- a. Para el Beneficio "P"= B/.0.0031 por mes por M2
- b. Para el Beneficio "L"= B/.0.0082 por mes por M2
- c. Para el Beneficio "R"= B/.0.5125 por mes por vivienda

ARTICULO QUINTO: Los propietarios de los lotes de terreno beneficiados con las mejoras al Sistema de Alcantarillado podrán acogerse a la alternativa que estimen conveniente de las señaladas en el artículo que precede, y para ello deberán presentarse a indicar su elección. Si esto no es realizado por el beneficiario, se le establecerá la alternativa de 15 años.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiados que paguen en forma adelantada la Tasa de Valorización que les corresponda, recibirán un descuento del 10% sobre el monto adeudado durante un período de 6 meses, contados a partir de la fecha de emisión de la factura que incluye el primer cobro por valorización.

ARTICULO SEPTIMO: Todos los lotes o fincas baldías que estén beneficiados con las mejoras al Sistema de Alcantarillado, se verán gravados con la Tasa de Valorización que le corresponde.

ARTICULO OCTAVO: Los pagos de la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, al instalar el Sistema de Alcantarillado de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, se harán mensualmente.

ARTICULO NOVENO: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO DECIMO: En las transacciones de compraventa de inmuebles ubicados dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago de la tasa de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del artículo 25 de la Ley 98 de 1961, Orgánica del IDAAN, se extenderán, si no está en mora el inmueble en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para conectarse al Sistema de Alcantarillado, mediante pago en concepto de derecho de conexión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se hará efectivo el cobro de la Tasa de Valorización reglamentada mediante esta Resolución, tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Fdo.) **AIDA L. MORENO DE RIVERA, Presidenta**
(Fdo.) **ROGELIO PAREDES, Por el MIVI**
(Fdo.) **MARIO CONTE, Por el MOP**
(Fdo.) **JAIME CORREA, Por la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá**
(Fdo.) **ALBERTO DE ICAZA, Por la SPIA**
(Fdo.) **ENRIQUE JARAMILLO, Por la Cámara de la Propiedad Urbana de Colón**
(Fdo.) **Norma de Paredes, Secretaria"**

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes junio de 1995

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

DECRETO EJECUTIVO No. 256
(De 25 de julio de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN A REPRESENTANTES DEL CLUB DE LEONES DE PANAMA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a Representantes del Club de Leones de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño, así:

LIC. RAMON E. FONSECA M.,	PRINCIPAL
SR. JOSE A. REYES G.,	SUPLENTE
SR. JORGE L. BARNETT H.,	PRINCIPAL
SR. JULIO R. RAMIREZ V.,	SUPLENTE

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes julio de 1995

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

RESUELTO No. 0005
(De 20 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION COORDINADORA CONTRA EL DENGUE".

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear la Comisión Coordinadora contra el Dengue.

La Comisión Coordinadora contra el Dengue estará integrada por los siguientes miembros a saber:

- a. LA MINISTRA DE SALUD o quien designe quien la presidirá;
- b. EL DR. JORGE MONTALVAN, Director General de Salud;
- c. EL DR. MANUEL O. VASQUEZ MCKAY, SubDirector General de Salud Poblacional;
- d. EL ING. DARIO DELGADO, SubDirector General de Salud Ambiental;
- e. LA DRA. DORA W. DE DA COSTA, División de Promoción de la Salud;
- f. DRA. ADRIA LOPEZ ,Departamento de Contingencias;

- g. DR. VICENTE BAYARD, División de Epidemiología;
- h. EL DR. GUILLERMO CAMPOS, Departamento de Control de Vectores;
- i. EL DR. JORGE MEDRANO, Director Nacional de Planificación;
- j. EL LIC. OMAR CASTILLO, Director Nacional de Administración y Finanzas;
- k. EL LIC. RODOLFO GROVE, Centro Conmemorativo Gorgas;
- L. EL DR. AUGUSTO FABREGA, División de Atención Hospitalaria;
- N. LA LIC. MARIA ISABEL ARAMBURU, Asesoría de Comunicación Social;
- M. EL DR. GUILLERMO CASTRO, Asesoría en Participación Social.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No. 67
(De 11 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DEL AZUCAR."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, se faculta al Organó Ejecutivo para reglamentar la Creación de Comisiones Nacionales dentro del Sector Agropecuario, las cuales están orientadas a servir de medio de asesoría y consulta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de cada renglón de la actividad agropecuaria.

Que es política del Gobierno la promoción de las exportaciones y comercialización de la producción nacional en los diferentes rubros de la actividad agroindustrial, entre las cuales se encuentra la Caña de Azúcar.

Que se hace necesario crear un Organismo en el cual participen de manera conjunta todos los sectores de la producción azucarera nacional, con el propósito fundamental de recomendar y servir de instrumento de consulta y asesoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la orientación de lineamientos tendientes al pleno desarrollo de la actividad azucarera del país.

DECRETA:

PRIMERO: Créase la Comisión Consultiva Nacional del Azúcar, la cual actuará como un organismo de consulta y asesoría en todo lo concerniente a la producción, comercialización, procesamiento, exportación y demás actividades relacionadas con la Caña de Azúcar. Esta comisión recomendará la política azucarera nacional.

SEGUNDO: La Comisión Consultiva Nacional del Azúcar, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recomendar la política azucarera nacional.
- b) Servir como organismo de investigación, asesoría y consulta del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en todo lo concerniente a la producción, procesamiento, comercialización, exportación e importación de azúcar y sus derivados.
- c) Realizar investigaciones para obtener alternativas en la diversificación de la Caña de Azúcar.
- d) Analizar y recomendar los canales de comercialización adecuados, con miras a garantizar los mercados internos y externos de la producción de azúcar del país.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de esta Comisión.

TERCERO: La Comisión Consultiva Nacional del Azúcar estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su Representante, quien la presidirá.
- b. Un Representante por cada Ingenio particular productor de azúcar.
- c. El Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, o su representante.
- d. Un Representante de los Colonos, que será elegido por el Ministro de Desarrollo

Agropecuario, de una terna que será presentada por los Colonos de la Corporación Azucarera La Victoria y de los Ingenios privados, el cual será elegido por un periodo de un año.

- e. El Director General del Instituto Panameño de Comercio Exterior (IPCE), o su Representante.
- f. Un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica.

CUARTO: La Comisión Consultiva Nacional del Azúcar, celebrará reuniones ordinarias para darle cumplimiento a las atribuciones otorgadas en el artículo Segundo de este Decreto; así mismo, podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando lo solicite el Ministro de Desarrollo Agropecuario o tres (3) de sus miembros.

El quorum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros de esta Comisión.

QUINTO: Este Decreto deroga el Decreto 115 del 22 septiembre de 1992.

SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

RESUELTO No. ALP-057-ADM
(De 21 de julio de 1995)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 2, numeral 2 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, le otorga facultades para tomar medidas que garanticen a los productores agropecuarios, especialmente a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior.

Que el numeral 11 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, por la cual se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, preceptúa que es función de este Ministerio, reglamentar y

adoptar medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así también como de plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que el artículo 3º, del Decreto Ejecutivo N°40 de 15 de mayo de 1995, autoriza a Cuarentena Agropecuaria a cobrar por la expedición de Licencias de Exportación, Importación, Tránsito de Animales y Productos de Origen Animal y Vegetal.

RESUELVE:

- PRIMERO : Los permisos de Importación y Exportación a partir de la fecha se denominarán Licencia Zoosanitaria de Importación, Licencia Zoosanitaria de Exportación, Licencia Fitosanitaria de Importación y Licencia Fitosanitaria de Exportación.
- SEGUNDO : Las licencias Fito y Zoosanitarias de Exportación tendrán un período de vigencia de sesenta (60) días, a partir de su aprobación.
- TERCERO : Las licencias Fito y Zoosanitarias de Importación tendrán un período de vigencia de sesenta (60) días, a partir de su aprobación.
- CUARTO : Advertir a los interesados, que deberán cumplir con la tramitación de las Licencias Fito y Zoosanitarias de Importación y Exportación tal como se establece en los Decretos Ley 15 de 18 de mayo de 1967 y 20 de 1º de septiembre de 1966.
- QUINTO : Este Resuelto, entrará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL H. MIRANDA S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No. 63

(De 20 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE HACE UN MONBRAMIENTO EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 3 de 16 de junio de 1987, establece que los cargos de miembros de las Juntas Directivas de las entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales son de libre nombramiento y remoción por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase al señor ANIBAL ILLUECA H., como Miembro Principal de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos Electrificación (IRHE) en representación de la Asociación Bancaria de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, veintiseis de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Se hace constar que la inscripción del Contrato de Arrendamiento contenido en la Escritura Pública Nº 9,843 de 31 de octubre de 1994 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada a este Registro por asiento 11863 del tomo 233 del Diario e inscrita a la finca 38250, rollo 16688, Documento 8 en la

Sección de Propiedad, Provincia de Panamá desde el 25 de noviembre de 1994, se practicó por error.

El error consistió en que quien actúa como arrendador, o sea la sociedad **GABYSOL, S.A.** no es dueña de la finca dada en arrendamiento. Según las constancias registrales la finca 38250 antes citada es propiedad de la sociedad **LUVRE, S.A.** quien actúa en el Contrato de Arrendamiento como arrendatario, notándose

que las figuras de arrendador y arrendatario comparecieron invertidas.

El artículo 1758 del Código Civil dispone que pueden constituirse derechos reales o gravámenes por quien tenga inscrito su derecho para ello en el Registro Público. En el caso que nos ocupa la sociedad **GABYSOL, S.A.** ni es dueña de la finca dada en arrendamiento ni estaba autorizada para efectuar tal acto.

Por lo antes expuesto, y

con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, se **ORDENA** colocar al asiento 11863 del tomo 233 del Diario, inscrito a la finca 38250, tomo 940, folio 296 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá la presente **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA.**

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación no podrá

hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ROBERTO R. ROJAS
C.

Director General
HERMELINDA B. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc
REGISTRO PUBLICO:
Es fiel copia de su original, expedido y firmado hoy diez de junio de mil novecientos noventa y cinco.

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 228

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASTOR ALFARO CORRALES**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en la Bda. Martín Sánchez, en la casa Nº 3321, con cédula de Identidad Personal Nº 7-86-1395, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "X" Este, corregimiento Baiboa, donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Calle "X" Este con 27.28 Mts.

SUR: Predio de José Manuel Cedeño con 19.60 Mts.

ESTE: Predio de Grimaldo Vera con 42.18 Mts.

OESTE: Predios de Víctor Reina y Francisco Muñoz con 47.76 Mts.

Area total del terreno, mil ciento tres metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (1,103.17 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por

una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL ALCALDE
(Fdo.) **MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO**
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) **TOMAS RICARDO MARINO H.**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

TOMAS RICARDO MARINO H.
DIRECTOR DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL.
L-343-849-99

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 102-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN NAVARRO BRIN**, vecino (a) de Bella Vista, del corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-189-968, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-045-92, según plano aprobado Nº 803-02-11851, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, de una superficie de 9 Has + 4,740.39 M2, que

forma parte de la Finca Nº 2234, inscrita al Tomo 41, Folio Nº 212, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Mongote, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre existente a otros lotes.

SUR: Terreno de Héctor Marín.

ESTE: Terreno de Aquiles Cedeño.

OESTE: Terreno de Marcelino Cedeño y Aurelio Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Bejuco, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de julio de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE LA CRUZ
Funcionario
Sustanciador
L-025-126-55
Única Publicación R

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de junio de 1995.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
LUIS JAVIER DE LEON
Funcionario
Sustanciador
L-022-110-55
Única Publicación R

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 8 días del mes de junio de 1995.

ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
GLOVIS ANTONIO BLANCO G.
Funcionario
Sustanciador
L-022-111-86
Única Publicación R

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 8 días del mes de junio de 1995.

ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
GLOVIS ANTONIO BLANCO G.
Funcionario
Sustanciador
L-022-111-78
Única Publicación R

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-065-65
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 68-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DORIELA ARLETTE PAZ DE ORTEGA**, vecino (a) de Villa Cáceres, del corregimiento de Betanía, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-107-88, según plano aprobado N° 84-04-9559, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2650.17 ubicada en La Guagara, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leonidas Vergara.
SUR: C.I.A.
ESTE: Camino Ortega Valencia.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL REFORMA AGRARIA REGION N° 10, DARIEN
EDICTO N° 29-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MANUEL CEDENO CEDENO**, vecino (a) de Sansón, del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-52-658, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-182, según plano aprobado N° 501-07-0467, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 173 Has + 3885.57 ubicada en Sansón, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pablo Díaz, quebrada Las Pozas.
SUR: Río Sansón.
ESTE: Francisco González, camino de acceso.
OESTE: Carretera Panamericana.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL REFORMA AGRARIA REGION N° 10, DARIEN
EDICTO N° 30-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRO RAFAEL ALLEYNE QUINTYNE**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-157-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-028, según plano aprobado N° 501-07-0471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has + 0939.64 ubicada en Cueva del Zorro, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Guillermo Cruz.
SUR: James Araúz.
ESTE: Terreno Nat. desocupado.
OESTE: Camino de acceso a Yaviza.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1
EDICTO N° 215-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDILBERTO CHAVEZ U. EDILBERTO GOMEZ**, vecino (a) de Camarón Arriba, Corregimiento de Santa Rosa, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-76-808, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31011, según plano aprobado N° 404-09-12785, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 9647.29 M2, ubicado en Bajo Frio, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Emérito Sánchez, Fidelina Sánchez.
SUR: Río Divalá, Emérito Beitia.
ESTE: Fidelina Sánchez, Alcibades Silvera, Río Divalá.
OESTE: Emérito Sánchez, Donaciano Gómez, Emérito Beitia.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1
EDICTO N° 217-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDWIN ESPINOZA COREA**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-19364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30611, según plano aprobado N° 404-12-13115, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3118.14 M2, ubicado en Cerro Brujo, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de la finca.
SUR: American Flowers.
ESTE: Carlos Jurado.
OESTE: Nicasio Vásquez, American Flowers.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO,
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-145-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

EDICTO N° 218-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AIDEE NAVARRO DE MIRANDA**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-120-1351, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35535, según plano aprobado N° 409-05-12527, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9668.1 M2, ubicado en Cerro Brujo, Corregimiento de Caisán Centro, Distrito de Plaza Caisán, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Dora Aida Navarro.
SUR: Carretera hacia Volcán.
ESTE: Arcenio Navarro, Romelio Navarro.
OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO,
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-174-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

EDICTO N° 219-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BERNARDO GONZALEZ COBA**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-871, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0572, según plano aprobado N° 404-12-13035, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2068.04 M2, ubicado en Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Maura Acela Acosta Ledezma, Oda. s/n. carretera.
SUR: Rafael González Coba.
ESTE: Carretera, Ysidora Gómez de González.
OESTE: Maura Acela Acosta Ledezma, Oda. s/n.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de mayo de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-275-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

EDICTO N° 220-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADELINA LOPEZ FRAGO (L) EDILMA LOPEZ (U) Y OTROS**, vecino (a) de Bda. Don Bosco, Corregimiento de Juan Díaz, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-54-425, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0148, según plano aprobado N° 410-01-13135, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 906.41 M2, ubicado en Las Lajas Adentro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Lara, Amalia de Araúz
SUR: Lino de Gracia.
ESTE: Calle sin nombre a Juan Baca - Lajas Adentro.
OESTE: Calle sin nombre a Santa Cruz - a Cañas Adentro.

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de mayo de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-275-25
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

EDICTO N° 221-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **INOIV ARAUZ MONTENEGRO Y JOSE ARAUZ ATENCIO**, vecino (a) de Celmira, Corregimiento de Aserrío de Gariché, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-19425 / 4-133-1661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31852, según plano aprobado N° 404-02-12884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 07-41 37 M2, ubicado en La Celmira Adentro, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a otras fincas
SUR: Narciso Ortiz
ESTE: Carretera hacia Portón
OESTE: Antonia De

León Meneses, Narciso Ortiz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO,
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-288-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

EDICTO N° 222-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIODORIS DE DAVID REPRES. POR MONSEÑOR DANIEL ENRIQUE NÚÑEZ NÚÑEZ**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 6-13-320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0523, según plano aprobado N° 401-01-12916, la adjudicación a título gratuito de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9893.18 M2, ubicado en Manaca Norte, Corregimiento de Barú, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a otros lotes

SUR: Eduardo González.
ESTE: Anastasio Pineda.
OESTE: Pedro Cano A.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-329-60
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 223-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIÓCESIS DE DAVID REPRES. POR DANIEL ENRIQUE NÚÑEZ**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-13-320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0130, según plano aprobado Nº 41-01-11999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,056.776 M2, ubicado en Manaca Norte, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle a otros

lotes.
SUR: Canal.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Angela Talma Camarena Almanza.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-329-78
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 224-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SANDRA ZAPATA DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Villa Lorena, Corregimiento de Río Abajo, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-112, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35665, según plano aprobado Nº 409-04-13110, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 4030.54 M2, ubicado en Monte Lirio, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de paso. Juanita Zapata

Aguirre.
SUR: Quebrada Punio, Narciso Zapata Castillo.
ESTE: Alexis Iván Pitty.
OESTE: Próspero Alvares González, pista de las Los Ases Repres. legal írene.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de junio de 1995.

ELVIA ELIZONDO.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-145-98
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 225-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUANITA ZAPATA AGUIRRE**, vecino (a) de Corregimiento de Monte Lirio, del Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35664, y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables de una superficie de 3 Has con 3817.12 M2 (primer globo), ubicado en Monte Lirio, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:
NORTE: Catalino Zapata.
SUR: Servidumbre de

paso.
ESTE: Servidumbre de paso.
OESTE: Nirdo A. Serrano, Alejandro Branda L., Roberto Morales L.
Y de una superficie de 5 Has con 2257.64 M2, (segundo globo), ubicado en Monte Lirio, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:
NORTE: Catalino Zapata.
SUR: Sandra Zapata de Rodríguez.
ESTE: Alexis Iván Pitty, Sandra Zapata de Rodríguez.
OESTE: Servidumbre de paso, Sandra Zapata de Rodríguez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de junio de 1995.

ELVIA ELIZONDO.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-411-05
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 226-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABDIEL ENRIQUE CABELLERO CONCEPCION**, vecino (a) de Río Sereno, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-235-370, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0061, según plano aprobado Nº 409-01-13119, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has con 1592.48 M2, ubicado en Río Sereno, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera hacia Río Sereno y a Miraflores.
SUR: Río Sereno.
ESTE: Aristides Yangüez Sánchez.
OESTE: Onésimo Castillo Miranda.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de junio de 1995.

ELVIA ELIZONDO.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-427-87
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 227-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **GILBERTO ENRIQUE CUEVAS CERRUD**, vecino (a) de Urb. San Vicente, Corregimiento

de Cabecera, del Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-33-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35237, según plano aprobado Nº 4094-04-12989, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1263.97 M2, ubicado en Bajo Grande, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino. Olegario Caballero.
SUR: Qda. s/n, Olegario Caballero.

ESTE: Qda. s/n, Olegario Caballero.
OESTE: Camino a otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de junio de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-2190-2865
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 228-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) DILMA ORCINI VILLARREAL DE CORONEL Y RAFAEL ALEXIS

CORONEL HERNANDEZ, vecino (a) de La Concepción, Corregimiento de Volcán, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-350-4-107-904, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0095, según plano aprobado Nº 402-05-13130, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has con 3,349.08 M2, ubicado en Bocalatún, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ovidio Elizondro, carretera hacia Guayabal y a Macano.
SUR: Ricauter Pinto.

ESTE: Aristides Pinto, carretera hacia Guayabal y a Macano.
OESTE: Ricauter Pinto, Ovidio Elizondro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de junio de 1995.

ELVIA ELIZONDO,
Secretaria Ad-Hoc
FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-145-98
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO No.165-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CLARA LUZ ORTEGA GUEVARA vecino (a) de El Coco del corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-94-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-137-90, según plano aprobado Nº 205-05-5408, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 4 Has + 0.176.63 M.C., ubicada en El Cocco, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otras fincas - Ruperto Magallón.

SUR: Andrea viuda de Valderrama.

ESTE: José del Carmen Camargo B. Edys Vargas - Manuel Márquez. Ruperto Magallón, Leonor Camargo C., Ramona Vargas.

DELIA Samaniego, Casimiro Bernal Aguilar.

OESTE: Callejón - Clementina de Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de El Coco, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de mayo de 1995.

BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PENALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-141-392
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO No.166-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) M A X I M I N O DOMINGUEZ ACEVEDO, vecino (a) de Chigore del corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-51-315, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-447-93, según plano aprobado Nº 202-04-6055, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 53 Has + 1623.83 M2 ubicada en Ranchería, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Cascajal.

SUR: Teodoro Quirós.

ESTE: Rolando Miranda - Isidora Magallón - Ramón Gil, Maximino Domínguez A.

OESTE: Asunción Rivas, Juan de Dios Fernández. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de Llano Grande, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de mayo de 1995.

BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PENALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-141-393
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO No.167-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CLAUDINA OFELIA GUEVARA PINZON (U) CLAUDINA GUEVARA PINZON (L), vecino (a) de Pocri del corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-56-282, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0660-94, según plano aprobado Nº 203-02-6100, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 4 Has + 7.919.07 M2 ubicada en Guaramillo, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Stanzioia P - camino a Capellanía.

SUR: Manuel Concha.

ESTE: Manuel Concha.

OESTE: Camino a Pocri. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Natá o en la Corregiduría de Capellanía, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de mayo de 1995.

BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PENALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-141-408
Única Publicación R